



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 15 JUL 2026

DICTAMEN N° 148

Ref.: E6-2025-111002-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) por período 09/2.025 (Programa Incluir Salud).

// - CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en setenta y dos (72) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 63, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su Artículo 1° reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT: N° 30- 55834971-5, por el periodo de septiembre del año 2025, por el monto total de pesos veintidós millones noventa y dos mil ciento cuarenta con cincuenta y cuatro centavos (\$ 22.092.140,54), a través de su prestador asociado Clínica Avenida, conforme a los términos de la Resolución N° 777/26, ratificativa de la Disposición N° 2577/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud " Incluir Salud" , y atento a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes. En su Artículo 2°, instruye, al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. En su Artículo 3°, se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. En su Artículo 4°, autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. En su Artículo 5°, autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente. En su Artículo 6°, encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Antecedentes

A e-parte 1, obra nota del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud dirigida a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio elevando Disposición N° 2577/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por la cual se reconoce la deuda contraída por la Unidad de Gestión Provincial correspondiente al periodo de septiembre de 2.025,

por el monto total de pesos veintidós millones noventa y dos mil ciento cuarenta con cincuenta y cuatro centavos (\$ 22.092.140,54), la que se incorpora a **e-parte 4** y conforme detalle de facturas obrantes a **e-parte 5**.

A **e-parte 2**, obran Decretos Nro. 2404/2019 y 1041/2019.

A **e-parte 3**, se incorpora Convenio Prestacional suscripto por el PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD UGP-CHACO y la empresa Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), de fecha 01 de julio de 2019.

A **e-partes 6/11**, se incorpora documentación respaldatoria de la medida en trámite.

A **e-parte 19**, obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna manifestando que "...Habiendose analizado el documental se eleva para continuidad del trámite según normativa vigente...".

A **e-partes 34 y 35**, se incorporan Comprobante de Reserva Interna e Informe de existencia de Factibilidad Presupuestaria año 2026, expedidos por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio.

A **e-parte 45**, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud señalando que no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

A **e-parte 47**, interviene Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 48**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda que remite la actuación sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A **e-parte 56**, obra Resolución Nro. RES-2026-777-6-101, por la cual el Sr. Ministro de Salud, RATIFICA en todas sus partes la Disposición N° 2577/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante de la misma, y APROPIA, las facturas las facturas "C" 0003-00014775, 0003-00014776 y 0003-00014777 del año 2025 al ejercicio financiero vigente.

A **e-parte 63**, obra proyecto de Decreto en su redacción definitiva.

A **e-parte 72**, obra Dictamen N° 408, emitido por Asesoría General de Gobierno no encontrando observaciones para formular a la medida propiciada.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato:

Que, el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Que, mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que, dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Que, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que mediante Disposición Nº 2577/25 de la Coordinación del Programa “Incluir Salud”, se reconoció la deuda, por un monto total de pesos veintidós millones noventa y dos mil ciento cuarenta con cincuenta y cuatro centavos (\$22.092.140,54), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT: Nº 30- 55834971-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida, por el periodo de septiembre del 2025, ratificado por Resolución Nº 777/26 del Ministerio de Salud, conforme se desprende de los actuados de referencia.

Que, la Ley 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de septiembre del 2025, reconocidas en la Disposición Nº 2577/25 del Coordinador del Programa Federal de Salud “Incluir Salud”, ratificado por Resolución Nº 777/26 del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto Nº 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Que, la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, se han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas, y existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, entendiendo que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o

conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, se advierte que en el artículo 1° del proyecto de decreto adjunto se omitió consignar la palabra "diálisis" cuando hace mención al prestador.

Conclusión:

Por lo que, se entiende procedente el trámite en un todo conforme el convenio marco celebrado ratificado por Decreto N° 2116/18, sus respectivas adendas y demás plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO / LEONARDO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
M. T. OFICIAL T° 88 - F° 793
D.N.I. 30 098 812